



Morelia Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ONORALDO PLAZAS LLANOS
DEMANDADO	ARLES ALBERTO OCHOA GARCÍA
RADICACIÓN:	2020-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0103

OBJETO A RESOLVER:

Ingresa al despacho el expediente de la referencia, para lo pertinente respecto de memorial que obra en precedencia, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante presenta liquidación de crédito.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y DECISIÓN:

Atendiendo lo preceptuado en el art. 446 del C.G.P., ante la presentación de la liquidación del crédito, sería del caso proceder por secretaría a correr traslado de la misma a la parte ejecutada, sin embargo, del informe secretarial anterior y de la observación que se hace del expediente electrónico se tiene que el proceso de la referencia no cuenta aún con auto que ordene continuar con la ejecución o con sentencia en ese mismo sentido, dado que se interpusieron excepciones y no se han resuelto aún, habida cuenta que se está a la espera de la respuesta del Banco BBVA y de la empresa privada Efecty.

En estas circunstancias no es procedente dar trámite a la liquidación de crédito presentada, y la misma se mantendrá en el expediente para que en oportunidad se le pueda dar trámite

Valga decir además, que en pretérita oportunidad, ya el apoderado ejecutante hizo incurrir en error al despacho, por presentar liquidación de crédito en este mismo proceso y hubo que decretar una nulidad.

Así las cosas, el Juzgado único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de dar trámite a la liquidación del crédito presentada en este asunto por el apoderado actor, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: MANTENER en el expediente la liquidación de crédito referida, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5724127f09e0f037085b62f8ef739a66e18dda10d4100d4f563ba33fd928ab9b**

Documento generado en 23/06/2022 09:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>